

---

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2021-0338-TRA-PI**

**OPOSICIÓN A SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA PATENTE DE INVENCIÓN  
“COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DE UNA  
PLANTA”**

**LOS ALAMOS NATIONAL SECURITY, LLC., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**EXPEDIENTE DE ORIGEN 2016-66**

**PATENTES DE INVENCIÓN**

**VOTO 0460-2021**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la abogada María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, vecina de Escazú, en su condición de apoderada especial de la compañía **LOS ALAMOS NATIONAL SECURITY, LLC.**, organizada y existente conforme las leyes del Estado de Delaware, USA, domiciliada en Los Alamos National Laboratory, LC/IP, Los Alamos, NM 87545, Estados Unidos de América; en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:06:11 horas del 9 de junio de 2021.

**Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El 9 de febrero de 2016, la abogada

---

María del Pilar López Quirós, de calidades indicadas y en su condición de apoderada especial de la compañía LOS ALAMOS NATIONAL SECURITY, LLC., solicita se inscriba como patente la invención **“COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA LA EJECUCIÓN Y MEJORA DEL RENDIMIENTO DE PLANTA”**, título modificado de acuerdo con la sugerencia de la examinadora por **“COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA MEJORAR EL RENDIMIETNO DE UNA PLANTA”**.

Una vez publicados los edictos para oír oposiciones y dentro del plazo conferido, el señor Luis Fernando Carvajal Vargas, ingeniero agrónomo, cédula de identidad 1-0500-0907, vecino de Tres Ríos, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **DESARROLLO E INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA DE SAN JOSÉ S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-104895, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, con domicilio en San José, barrio Cristo Rey, calle 14, avenidas 22 y 24; presentó oposición contra la presente solicitud por considerar que la patente pretendida no cuenta con novedad, altura inventiva y presenta aspectos que no son patentables al ser materia excluida de patentabilidad.

Mediante informe técnico concluyente emitido por el Dr. German Madrigal Redondo, se indica que la invención solicitada no cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo ni aplicación industrial, además de contener materia no considerada invención.

Por consiguiente, el Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución dictada a las 13:06:11 horas del 9 de junio de 2021, declaró con lugar la oposición y denegó la solicitud de patente de invención.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa LOS ALAMOS NATIONAL SECURITY, LLC., apeló la resolución dictada por el Registro de origen , con la circunstancia de que no expuso agravios ni en primera ni segunda instancia.

---

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la empresa LOS ALAMOS NATIONAL SECURITY, LLC., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado electrónicamente el 23 de junio de 2021 (folio 160 expediente principal), tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico; señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez

---

verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de otorgamiento de la categoría de patente de invención denominada “COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DE UNA PLANTA”; por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:06:11 horas del 9 de junio de 2021.

### **POR TANTO**

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de la empresa LOS ALAMOS NATIONAL SECURITY, LLC., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:06:11 horas del 9 de junio de 2021, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Firmado digitalmente por  
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 09/11/2021 04:49 PM

**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 11/11/2021 10:47 AM

**Oscar Rodríguez Sánchez**

Firmado digitalmente por  
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)  
Fecha y hora: 09/11/2021 01:25 PM

**Priscilla Loretto Soto Arias**

Firmado digitalmente por  
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)  
Fecha y hora: 09/11/2021 06:53 PM

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)  
Fecha y hora: 09/11/2021 01:25 PM

**Guadalupe Ortiz Mora**

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

## **DESCRIPTORES.**

### **ÁREAS DE COMPETENCIA**

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37